

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre ... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 299.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación,
me dice en telegrama fecha 12 del actual, lo que
sigue:

«Sirvase ordenar que desde próximo lunes 18,
sean cumplidos todas sus partes consignado ar-
tículos 9 y 10 vigente reglamento Espectáculos
públicos; es decir, que empiecen hora exacta se-
ñalada carteles y terminen antes una noche, im-
poniendo a infractores sanciones señaladas ar-
tículo 11 reglamento citado.»

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para general conocimiento, y espe-
cialmente de los Sres. Alcaldes de la provincia,
a quienes encargo el más exacto cumplimiento
de las disposiciones citadas.

Soria 15 de Octubre de 1926.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 300.

Debiendo continuar en esta provincia desde
primero del actual, los trabajos topográficos del

Catastro parcelario; por la presente se hace sa-
ber a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guar-
dia civil y demás agentes de la autoridad depen-
dientes de la mia, que en nada entorpezcan la
ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al
contrario, les presten toda clase de auxilios. Ad-
virtiéndolo a los Sres. Alcaldes la obligación de
observar estrictamente las Reales órdenes de 14
de Mayo de 1857, 1.^o de Junio de 1860, 20 de
Agosto de 1861 y 22 de Diciembre de 1894, cuyo
incumplimiento será objeto de las sanciones co-
rrespondientes.

Lo que se hace público en este periódico ofi-
cial para su cumplimiento.

Soria 16 de Octubre de 1926.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO

CIRCULAR NÚM. 301.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso
de armas de caza y para cazar, expedida por es-
te Gobierno civil en 14 de Agosto último, a fa-
vor de D. Restituto Inigo, vecino de esta capital,
la que aparece registrada con el núm. 937 de or-
den en el libro correspondiente, se ha librado por
la Secretaría la certificación prevenida en sus-
titución de dicho documento, por cuya circuns-
tancia, desde esta fecha, se considera caducada,
sin valor ni efecto alguno la referida licencia,
debiendo ser recogida si se encontrase en poder
de alguna persona.

Soria 15 de Octubre de 1926.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 302.

Junta provincial de Abastos.

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, con fecha 7 de Septiembre último, me dice lo que sigue:

«Habiendo desaparecido los motivos que determinaron la orden de intervenir el comercio de maiz exótico, desde esta fecha cesa aquella intervención, quedando sin efecto el telegrama circular de esta Dirección de 7 de Agosto último, y libre el comercio del mencionado cereal, debiendo insertarse esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento del público.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Octubre de 1926.

El Gobernador-Presidente,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 303.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno civil en 16 de Julio último, a favor de D. Bienvenido Borobio, vecino de Almenar, la que aparece registrada con el número 552 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaria la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se considera caducada, sin valor ni efecto alguno la referida licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Soria 14 de Octubre de 1926.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 304.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó dejar sin efecto todas las operaciones en orden al reclutamiento del mozo Manuel Beltrán Baidés, del reemplazo de 1913 y cupo de Centenera de Andalúz, por haberse naturalizado en la República Argentina y enrolado en el ejército de dicha nación. Dicho individuo deberá ser alistado nuevamente si cobrase la nacionalidad española antes de cumplir los 39 años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 del reglamento para el reclutamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de Octubre de 1926.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La regla primera del artículo 9.º del reglamento electoral de Vocales del Consejo de Trabajo, aprobado por Real decreto de 5 de Marzo de 1926, queda modificada en la siguiente forma:

«Primera. Las Sociedades obreras tendrán derecho a un voto cuando el número de sus asociados sea mayor de 10 y no exceda de 20, y a un voto más por cada nueva decena o fracción de decena contenida en aquel número.»

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos ventiseis. — ALFONSO. — El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria. — EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apliquen los preceptos del Real decreto-ley de 24 de Marzo último, concediendo la exención del servicio militar activo a los españoles residentes en países americanos de raza ibérica e islas Filipinas, a los residentes, o que hayan residido en las demarcaciones consulares de La Paz (Bolivia), Perú (Brasil), y La Asunción (Paraguay), los cuales se considerarán incluidos entre los enumerados en el apartado A) del artículo 1.º del reglamento provisional de 17 de Junio anterior (D. O. número 135), toda vez que son países de raza ibérica y están, por lo tanto, comprendidos en la base primera del mencionado Decreto-ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926. — DUQUE DE TETUAN. — Señor.....

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de instancias recibidas en este Ministerio de individuos que por diferentes causas no han podido acogerse, dentro del plazo reglamentario, a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, solicitando se conceda una prórroga para poderlo verificar, y considerando muy aten-

dibles las razones expuestas por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se conceda un plazo, que terminará el día 30 del corriente, para que puedan ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del primer plazo de la cuota militar, los individuos pertenecientes al reemplazo del año actual y agregados al mismo; autorizándose asimismo para ingresar el segundo o tercer plazo de dicha cuota, hasta el 30 de Noviembre próximo, a los de reemplazos anteriores que no lo hubieran verificado en la fecha marcada en los reglamentos de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1926.—DUQUE DE TETUAN.—Señor....

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

Excmo. Sr.: Vista la consulta promovida por el Capitán general de la octava región, en 8 de Septiembre próximo pasado, como resultado de la instancia formulada por el recluta del reemplazo de 1919 Andrés Pérez Pérez, en súplica de que se le admita una información testifical para acreditar su residencia en América cuando fué alistado, en sustitución de la certificación consular justificativa de su inscripción en el registro de nacionalidad, a los efectos de acogerse a los preceptos de los artículos 33 y 34 del reglamento provisional de 17 de Junio último (D. O. número 135), por estimar dicha autoridad que no es suficiente que el interesado manifieste no puede acompañar dicha certificación en la forma que previene el artículo 5.º del citado reglamento, sino que es preciso interese del Consulado certifique si existe constancia de la referida inscripción, y sólo en caso negativo es cuando puede admitirse la información testifical como supletoria; visto que el artículo 34 del citado reglamento determina de una manera precisa que la residencia de los mozos incluidos en reemplazos anteriores puede justificarse documentalmente o por medio de una información testifical, y que la obligación de estar inscritos en los Consulados a que se refiere el artículo 5.º de dicho reglamento, sólo es de aplicación a los mozos de reemplazos venideros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general, que para acreditar la residencia a los fines del artículo 34 del citado reglamento, es suficiente la información testifical, sin precisarse presentar el certificado de inscripción en el registro Consular a que se refiere el artículo 5.º del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.—DUQUE DE TETUAN.—Señor...

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las consultas sobre casos concretos en que se hallan ciertos alumnos—casos motivados muchas veces por incumplimiento de las prescripciones legales respecto a la matrícula—y las dudas numerosas que se exponen ante este Ministerio, tanto respecto a la adaptación del plan antiguo al vigente, según las distintas situaciones en que los alumnos pueden encontrarse como a la aclaración de ciertos extremos a cuya reglamentación se ha de proveer oportunamente por este Departamento, aconsejan completar el cuadro de las previsiones legales establecidas y anticipar otras que completen gradualmente la reglamentación del Real decreto de 25 de Agosto último, procurando facilitar la adaptación y tratando siempre de que el régimen transitorio no implique para ninguna clase de alumnos aumento de tiempo sobre el normal que anteriormente se precisaba para tener acceso a cualquiera de las Facultades universitarias legalmente establecidas.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. A) Los alumnos que hayan aprobado el segundo año del plan antiguo podrán cursar, además de las asignaturas prevenidas en la regla 5.ª (rectificada) de la Real orden de 28 de Agosto último, un primer curso de Lengua francesa. Si estos alumnos se examinasen por separado de las asignaturas indicadas, estarán exentos del recargo sobre el importe de las matrículas.

Los que de estos alumnos sigan los estudios del Bachillerato universitario estudiarán un segundo curso de Francés durante el año común a las dos Secciones de Ciencias y de Letras, pudiendo prescindir de la asignatura de Agricultura.

B) Los alumnos que hayan aprobado el tercer año del plan anterior se ajustarán a lo dispuesto en la regla 4.ª de dicha Real orden de 28 de Agosto, pudiendo los que deseen obtener el Bachillerato elemental matricularse en un segundo curso de Lengua francesa. Los que de estos alumnos, conforme a la regla 4.ª citada, se matriculen en

el año común del Bachillerato universitario, estudiarán un segundo curso de Lengua francesa, pudiendo prescindir de la asignatura de Agricultura.

C) Los que hubieren aprobado el cuarto año del antiguo Bachillerato podrán, a su elección, ajustarse a lo prevenido en la regla 3.ª de la referida Real orden de 28 de Agosto, para terminar después el antiguo Bachillerato, o bien comenzar desde luego los estudios del Bachillerato universitario, y en este caso los tres años de éste se reducirán para estos alumnos a dos, con la siguiente distribución de asignaturas:

Sección de Letras.—Primer año: Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal. Geografía política y económica. Lengua latina (un solo curso), Psicología y Lógica, y primer curso, a elegir, entre los idiomas Inglés, Alemán o Italiano. Segundo año: Literatura española comparada con la extranjera. Literatura latina y Etica, y segundo curso del idioma elegido.

Sección de Ciencias.—Primer año: Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal, Física, Geología, Aritmética y Álgebra y primer curso, a elegir, entre los idiomas Inglés, Alemán o Italiano. Segundo año: Geometría y Trigonometría, Química, Biología y segundo curso del idioma elegido.

D) Los que hayan aprobado el quinto año del plan anterior se ajustarán a la regla segunda de la expresada Real orden de 28 de Agosto último.

Y si una vez obtenido el grado de Bachiller universitario en la Sección que hubieren cursado quisieran obtenerlo también en la otra Sección, estudiarán un solo año, con la siguiente distribución:

Los que sean Bachilleres en la Sección de Ciencias y quieran obtener el Bachillerato universitario en la Sección de Letras, necesitarán aprobar las materias comprendidas en los grupos segundo, tercero y cuarto de esta Sección; y los que hubieren obtenido el Bachillerato universitario en la Sección de Letras, aprobarán para obtener después el de Ciencias, las materias comprendidas en los grupos primero, tercero y cuarto de la Sección de Ciencias.

E) Los que hallándose en posesión del antiguo título de Bachiller quisieran ingresar en alguna Facultad, después de suprimidos los actuales cursos preparatorios, deberán obtener el grado de Bachiller universitario en la Sección respectiva, verificando los estudios en un solo año y pudiendo después adquirir en el mismo tiempo el Bachillerato universitario correspondiente a la

otra Sección, todo ello con arreglo a la distribución de grupos prevenida en el apartado D).

Estos alumnos necesitarán haber aprobado dos cursos del idioma Alemán, Inglés o Italiano antes de la adquisición del título de Licenciado en Facultad universitaria.

Segundo. Los alumnos a quienes se concede derecho a continuar el plan de estudios anterior se ajustarán en cuanto a matrículas, exámenes y régimen administrativo a la legislación de aquél.

Tercero. El examen final y de conjunto previsto en el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Agosto respecto al Bachillerato elemental, sólo necesitarán verificarlo, en su caso, los alumnos que se matriculen en el primer año del Bachillerato elemental en el actual curso académico.

El examen final y de conjunto propio del Bachillerato universitario será inexcusable para todos los alumnos que en lo sucesivo deseen obtenerlo, si bien las materias sobre las que ha de versar dicho examen serán las correspondientes a cada caso, según el orden de estudios propios del Bachillerato universitario que se previene en los apartados C), D) y E), del número tercero de esta disposición.

Cuarto. Los alumnos a quienes actualmente falte alguna o algunas asignaturas para completar el año del plan anterior, podrán matricularse por enseñanza libre en estas asignaturas y, además, por enseñanza oficial de las que les corresponda; pudiendo realizar ambas clases de matrícula en el actual período ordinario. Cuando dichas asignaturas perteneciesen a distintos años del plan anterior, se entenderá a completar el año más avanzado de dicho plan. La aprobación de estas asignaturas complementarias de año del plan anterior será condición previa e inexcusable para poder examinarse de las demás en que se hubiere matriculado el alumno.

Los alumnos a quienes faltaren asignaturas del sexto año del plan anterior podrán matricularse en ellas por enseñanza libre y también con matrícula no oficial del curso preparatorio de estudios universitarios que prefieran, pudiendo realizar la inscripción de dichas matrículas dentro del actual período reglamentario.

De las asignaturas que faltasen para completar dicho sexto año, podrán examinarse en la convocatoria extraordinaria de Enero o en la ordinaria de Junio y no serán admitidos a examen de las asignaturas del preparatorio, tanto en la convocatoria de Junio como en la de Septiembre, mientras no posean el título de Bachiller, con arreglo a la legislación anterior, o en su defecto

el resguardo que acredite haber abonado los derechos de expedición y timbre del mismo.

Quinto. En los exámenes por grupos a que se autoriza a los alumnos del Bachillerato elemental para poder eximirse del examen final y de conjunto de dicho Bachillerato, se establece una serie de prelación constituida por los grupos primero, segundo, quinto y séptimo por este orden, según los establece el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Agosto, y otra serie entre los grupos tercero, cuarto y sexto por este orden, con arreglo al citado artículo de la misma soberana disposición. Para eximirse del examen final y de conjunto en el Bachillerato elemental, será preciso haber aprobado todos y cada uno de los grupos indicados, sin excepción. El orden de prelación para los exámenes de asignaturas autorizados en el Bachillerato elemental, se entenderá por años completos tal como se determina en el artículo 4.º del citado Real decreto; de suerte, que no podrá examinarse de ninguna de las asignaturas de cualquier año quienes no tengan aprobadas todas las que constituyen el año anterior.

En el periodo del Bachillerato universitario se guardará, como de prelación, el orden en que aparecen indicados los grupos de las Secciones de Letras y de Ciencias en el artículo 11 de dicho Real decreto; pero cuando los alumnos se matriculen exclusivamente en una sola de dichas Secciones, a los grupos establecidos para la Sección de Letras precederá otro constituido por las asignaturas de Nociones de Algebra y Trigonometría y Agricultura; y a los grupos enumerados en la Sección de Ciencias precederá otro integrado por la Geografía política y económica y la Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal. Dichos grupos previos se formarán exclusivamente para los alumnos que estudien el año común a las dos Secciones del Bachillerato universitario.

Sexto. Los alumnos que simultaneasen la matrícula oficial con la libre en ambas Secciones del Bachillerato universitario, guardarán la correlación de años entre las mismas.

Séptimo. Para la puntuación separada de las distintas materias sobre las que ha de versar la calificación del examen final o de conjunto, tanto en el Bachillerato elemental como en el universitario, se tendrá en cuenta por los Tribunales respectivos los certificados de aptitud que los Catedráticos hayan entregado a sus alumnos al finalizar los cursos de las respectivas asignaturas.

Dichos certificados de aptitud que podrán merecer los alumnos tanto por su escolaridad, aplicación y buena conducta académica durante el curso, como por la aprobación de los exáme-

nes de asignaturas o de grupos, equivaldrán a la tercera parte de los puntos que sea preciso reunir para la aprobación definitiva en los exámenes finales y de conjunto, en la forma y condiciones que se reglamentarán oportunamente.

Octavo. Si durante el actual periodo de transición, y como consecuencia del distinto régimen a que se han de sujetar los alumnos se produjese excesiva aglomeración de ellos en una sola Cátedra, el Catedrático de la asignatura podrá distribuirlos en Secciones, bien aceptando la colaboración voluntaria de otro Catedrático o bien valiéndose del personal de Auxiliares, Ayudantes y Suplentes, quienes estarán sujetos a la dirección e Inspección de dichos Catedráticos.

Noveno. Las inscripciones correspondientes al actual periodo de matrícula que se hubieran ya realizado al publicarse esta Real orden, deberán rectificarse a los efectos de su acomodación a las presentes disposiciones, si fuere necesario, sin que por esta rectificación se satisfaga derechos ni recargos siempre que no varíe el número de las asignaturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.—CALLEJO.—Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma, durante el mes de Julio de 1926.

Sesión del día 12.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Acordó celebrar sesión en este día en vez del anteriormente señalado, por ser urgente adoptar resolución sobre los caminos vecinales interprovinciales.

Quedó enterada de un telegrama del excelentísimo Sr. Director general de Obras públicas, participando que no es necesario reintegrar la cantidad girada en el último trimestre para caminos vecinales; de otro del Presidente de la Diputación de Valencia sobre Circuitos de carreteras de turismo, y de una carta del de la de Burgos, solicitando se le participen los acuerdos adoptados con relación a la supresión de Juzgados en esta provincia.

Aceptó la renuncia que D. Clemente Saenz, presentó del cargo de Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, y acordó se hiciera constar en acta el sentimiento de la Corporación por

verse privada de los servicios de tan excelente funcionario.

En vista de una instancia del Sr. Alcalde de Medinaceli participando que si bien fué suprimido el Juzgado de 1.ª instancia de dicha villa, se ha dispuesto después se restauren aquellos cuyos Ayuntamientos y Diputaciones se obliguen a subvenir a sus gastos y desde luego a ingresar 10.000 pesetas importe de los de un semestre; acordó se le conteste que espera se dirija el partido haciendo cuantos sacrificios pueda en el orden económico, y la Corporación acogerá su petición con el mayor cariño.

Se enteró de la resolución tomada por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, acerca de la banda de música del hospicio provincial de Soria.

Acordó se dirija una instancia al Excmo. señor Ministro de Trabajo, exponiendo las razones por las que esta Corporación, se cree relevada de instalar Escuelas de Artes e Industrias.

Aprobó las nóminas de estancias que remite el Sr. Presidente del Tribunal de niños de Pamplona, importe de las causadas durante el mes de Junio por una menor natural de esta provincia.

Quedó enterada de un oficio del Sr. Superior del manicomio de San Baudilio de Llobregat, participando que, probablemente, vendrán el día 20 del actual, a hacerse cargo de los enfermos que actualmente existen en el hospital de Soria, y de otro de la Sra. Directora del hospicio del Burgo dando cuenta de haber sido trasladado a Marruecos una Hermana de la Caridad.

Concedió la entrega de la expósita del hospicio de esta ciudad, María Cristina Moreno Arteaga, a su madre, que así lo solicita.

Enterada de unos oficios del Sr. Presidente de la Diputación de Madrid, dando cuenta de haber ingresado en el hospital provincial dos presuntos dementes, naturales de esta provincia, acordó solicitar de las Alcaldías de los pueblos respectivos cuantos antecedentes y noticias puedan facilitar respecto a quéllos y sus familias.

Admitió en el hospital de esta ciudad, en clase de observación, como demente, a Petra Calvo Ballano, vecina de Caltojar.

Aprobó las relaciones de caminos interprovinciales presentadas por la Sección de Vías y Obras para enlazar los de esta provincia con otros de las de Zaragoza, Segovia, Burgos, Logroño y Guadalajara.

Acordó el ingreso en el hospital de esta ciudad, de Francisco González Martínez, vecino de Hinojosa del Campo.

Dispuso participar a la Alcaldía de Ventosa de San Pedro, que la familia del demente Pedro

Barrero García, fugado del hospital de Soria, puede reingresarlo en el mismo.

Quedó enterada de un oficio de la Sección de Vías y Obras, trasladando la contestación de la Alcaldía de Agreda, sobre el camino de Dévanos. Resolvió abrir un concurso, durante el plazo de veinte días, para proveer la plaza de Ingeniero Director de Vías y Obras de esta provincia.

Concedió una pensión de lactancia a Isaac de la Orden, de Cuevas de Soria, para que pueda atender a la de su hija Benita.

Acordó que por la Intervención se haga el cargo de las cédulas personales, a los respectivos recandadores, y que se abra el periodo voluntario de recaudación desde el 15 del actual mes hasta el 30 de Septiembre próximo.

Señaló los días 20 del actual y 3 de Agosto próximo, para la celebración de sus sesiones ordinarias.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Extraordinaria del día 12.

Aprobó el acta de la anterior.

Acordó dirigir un telegrama al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, haciéndole ver las dificultades legales que surgen para poder verificar el ingreso de las 10.000 pesetas que se exigen para restaurar el Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli, suplicando una prórroga del plazo concedido a tal fin; que no se convoque al pleno de la Corporación en vista de lo informado por la Intervención, y que si el Sr. Ministro concede la prórroga solicitada, se hará, sin demora, trasladándose este acuerdo al Ayuntamiento de Medinaceli.

Ordinaria del día 20.

Aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada de comunicación del Presidente de la Asociación provincial de Maestros de 1.ª enseñanza de esta provincia, dando las gracias por la colaboración prestada por esta Corporación en el Certamen Nacional Pedagógico, de las cartas de la S. A. «La Veneciana» de Zaragoza, remitiendo la vidriera artística y Innas con destino a la cancela y varias puertas de entrada del Palacio de la provincia.

A propuesta del Director del Tribunal de niños de Zaragoza, que recogió de la vía pública a un niño natural de Almazán, llamado Marcelino García Casado, y que lo recluyó en el reformatorio del Buen Pastor de dicha capital provisionalmente y donde continúa; la Comisión acordó su admisión en el hospicio provincial de esta ciudad.

Acordó conceder una pensión de lactancia

a Vicente Jiménez Blazquez viudo y vecino de Fuentebella, para su hijo Pedro Jiménez Jiménez, que nació el día 7 de Junio del corriente año.

A propuesta de Vicente Alonso Carenas, acordó admitir en el hospital provincial de esta ciudad para su observación como presunta demente, a su hermana Martina Alonso Carenas, viuda y vecina de Arcos de Jalón.

Dada cuenta del expediente promovido por Florentino Moreno Moreno, vecino de Herrera, acordó la admisión de su hija Anselma Moreno Gómez, soltera e imbecil, en el hospicio del Burgo de Osma.

Informó favorablemente expediente y proyecto de modificación de la línea de transporte de energía eléctrica de Vozmediano a Agreda, de que es peticionaria D. Fernanda González, vecina de la villa de Agreda.

Aprobó los precios medios señalados para el mes actual, de diferentes artículos suministrados a las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Acordó la reclusión de la demente Maria Miranda, de San Esteban de Gormáz, decretada por el Juzgado de 1.ª instancia de Burgo de Osma, y que procede el abono del cargo que remite el Presidente del Tribunal para niños de Zaragoza, importante 15 pesetas.

Se concedieron licencias a D. Angel Saenz Melón, Químico de la Brigada Sanitaria, y a D. Benjamín Jimeno, Sobrestante de la Sección de Vías y Obras.

Se aprobaron certificaciones libradas por el Sr. Arquitecto provincial, por obras ejecutadas por D. Guillermo Benito y D. Patricio Martínez, en el hospicio provincial y Palacio de la provincia.

Se informaron favorablemente padrones de cédulas personales, formados por los Ayuntamientos de Burgo de Osma y esta capital.

Se concedió un mes de licencia al Vocal de la Comisión provincial, Sr. Gómez Robledo.

Informó favorablemente expediente instruido por los Ayuntamientos de Rollamienta y Reboñar, solicitando se les conceda agruparse a los efectos de satisfacer entre ambos el haber del Secretario.

Se concedió la cantidad de 250 pesetas a la Colonia escolar de niños pobres que se envía a Salduero, de la que forman parte dos acogidos del hospicio provincial de esta ciudad.

Acordó acceder a la solicitud de la Comisión organizadora del Centenario de San Francisco de Asís, concediéndoles el templo que bajo dicha advocación existe adosado en este hospital.

Aprobó varias cuentas y facturas por obras y suministros hechos a esta Diputación provincial

y habitaciones particulares del señor Gobernador civil.

Admitió en el hospital de esta ciudad, a Petra Pérez León, para su observación como presunta demente.

Y a los efectos prevenidos en el párrafo 5.º, artículo 136 del Estatuto provincial, firmo el presente extracto en Soria a 2 de Agosto de 1926.— El Secretario, José Cacho.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES.

Tarifa primera.

SECCION SEGUNDA

(Continuación)

Número 11.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en lana o sedas en rama. Pagará cada uno pesetas:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes	723
En las de 10.000 a 20.000 habitantes	368
En las demás poblaciones..	176

Número 12.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en pieles sin curtir, extranjeras y del país. Pagará cada uno pesetas:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes	2000
En las de 10.000 a 20.000 habitantes	1200
En las demás poblaciones.	800

Número 13.—A) Especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagarán cada uno pesetas:

En Madrid y Barcelona.	1000
En poblaciones de mas de 20.000 habitantes	750
En poblaciones de 10.001 a 20.000 habitantes.	500
En poblaciones de 5.000 a 10.000 habitantes.	250
En las demás	126

Número 14.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en las materias fertilizantes con destino a la agricultura, excepto el azufre y los sulfatos de hierro y cobre. Pagará cada uno, por cuota irreducible, pesetas:

En Barcelona, Grao-Valencia	900
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.	452
En las de 10.000 a 20.000 habitantes.	340
En las restantes	116

Nota.—La venta al por menor de estas materias también está comprendida en este epigrafe.

Número 15.—A) Almacenistas tratantes o especuladores en simientes de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible, pesetas.

- Número 16.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno, por cuota irreducible, pesetas 456
- Número 17.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluso las plantas, comprendiéndose también entre ellos los contratistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno, por cuota irreducible, pesetas. 332
- Número 18.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en trapos de todas clases y de botellas usadas. Pagará cada uno pesetas. 452
- Número 19.—A) Los mismos sin facultad de remitir. 172
- Número 20.—A) Almacenistas, tratantes y especuladores que se dedican, en determinadas épocas del año a la venta al por mayor y menor de tripas frescas o en salazón para toda clase de embutidos, raba y demás cebos para la pesca. Pagarán cada uno, como cuota irreducible, pesetas 288
- (Continuará.)

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto último, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo.

Relación que se cita.

Pedrajas.—Escuela nacional mixta.

Castilfrío de la Sierra.—Idem.

Beltejar.—Idem.

Boós.—Escuela pública nacional.

Peroniel.—Idem.

Armejún.—Idem.

Laina.—Escuela nacional de niñas.

Judes.—Escuela nacional de niños.

Viana de Duero.—Idem.

Covaleda.—Idem.

(Se continuará.)

Juzgados municipales.

SORIA

D. José María Fresneda y Moreno, Juez municipal Letrado de esta ciudad

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, se manda citar a Juan Roca Bu-

llán de, 17 años, soltero, sin profesión, natural de Barcelona, hijo de Francisco y Jacinta, y de ignorado paradero, para que el día 29 del actual, a las diez y media de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución núm. 15. al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, ordenado por la Superioridad, sobre hurto de varios efectos de la propiedad de D. Leandro Reglero; debiendo advertirle que a dicho acto deberá concurrir acompañado de las pruebas que intente valerse en la defensa, y que si no comparece en el día y hora expresados, sin alegar causa legítima que se le impida, se seguirá el juicio en su rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria a 9 de Octubre de 1926. — José María Fresneda.—P. S. M., Daniel Arnal.

Ayuntamientos.

AGREDA.

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, la subasta de 300 estéreos de leñas menudas de roble, que deben ser cortadas ejecutando una limpia en la parte del monte Moncayo de este término poblada de esta especie de árboles; se anuncia dicha subasta para el día 2 de Noviembre a las doce de la mañana en el salón de actos de este Ayuntamiento, y por el sistema de puja abierta durante media hora.

Para tomar parte en la subasta será preciso hacer el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta.

El tipo de subasta es 600 pesetas sin contar las indemnizaciones al personal facultativo.

Y el pliego de condiciones aparece inserto en el *Boletín oficial* de 13 de Octubre de 1922.

Agreda 9 de Octubre de 1926. El Alcalde, Cipriano Martínez.

VINUESA.

De conformidad con el art. 83 de las Instrucciones de montes, este Ayuntamiento tiene acordado sacar a pública subasta 364 pinos secos y desarraigados, equivalentes a 118 metros cúbicos, cuyo remate tendrá lugar en esta Alcaldía el día 7 de Noviembre próximo, a las 12 de la mañana, por el tipo de mil ciento ochenta pesetas, debiendo abonar además el rematante el presupuesto de indemnizaciones.

Vinuesa 8 de Octubre de 1926. — El Alcalde, Pascual de Diego.

SORIA.—Imprenta provincial.